

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00420 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1º. Adicionar los hechos de la demanda con el fin de indicar si el inmueble objeto de usucapión en este asunto, se segrega de una de mayor extensión.

2º. En caso afirmativo, se deberá identificar plenamente por sus linderos, dirección, cédula catastral, área y demás especificaciones el inmueble objeto de usucapión, y el cual, se segrega del predio de mayor extensión., de tal manera que, no pueda confundirse el uno con el otro. Así mismo, se deberá identificar plenamente el predio de mayor extensión.

3º. Allegar los certificados especiales del registrador de instrumentos públicos con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en donde consten las personas que figuran como actuales titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble objeto de usucapión en este proceso y del predio de mayor extensión. (C.G.P. art. 375. núm. 5º).

4º. Adicionar los hechos de la demanda para informar de forma concreta el día, el mes y el año en que la demandante entro a ejercer la posesión del derecho de cuota del inmueble objeto de usucapión.

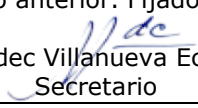
5°. Aportar certificado catastral actualizado del inmueble objeto de usucapión en este asunto, el cual deberá contener el avalúo del predio para la fecha de la presentación de la demanda (2022).

6°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de junio de 2022
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7314d1a0dac43059ad51379546f11b38ab90afb4714f56dc47bea032c00b24c6
Documento generado en 01/06/2022 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>